

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 284

VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.627

Precios bases de harinas para el mes de Diciembre 1947

Por la Delegación Nacional del S. N. T. han sido aprobados los siguientes precios para las harinas al por mayor de fábrica y sin envase y que regirán en esta Provincia durante el próximo mes de Diciembre:

De trigo, cupo importación al 94 por 100, 300'819 pesetas Qm. campaña actual.

De trigo, cupo ordinario al 94 por 100, 229'010 pesetas Qm. campaña actual.

De trigo, cupo canje al 94 por 100, 115'180 pesetas Qm. campaña actual.

De maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 300'233 pesetas Qm. campaña actual.

De maíz, cupo canje al 60 por 100, 41'900 pesetas Qm. campaña actual.

De centeno, cupo ordinario al 80 por 100, 233'837 pesetas Qm. campaña actual.

De cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 145'350 pesetas Qm. campaña actual.

De escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 137'155 pesetas Qm. campaña actual.

De maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 368'566 pesetas Qm. campaña anterior.

De maíz, cupo canje al 60 por 100, 41'900 pesetas Qm. campaña anterior.

De maíz, cupo excedente al 60 por 100, 465'233 pesetas Qm. campaña anterior.

De centeno, cupo ordinario al 80 por 100, 222'587 pesetas Qm. campaña anterior.

De centeno, cupo excedente al 80 por 100, 291'337 pesetas Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 185'350 pesetas Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo excedente al 60 por 100, 268'683 pesetas Qm. campaña anterior.

De cebada, cupo almacenista al 60 por 100, 219'350 pesetas Qm. campaña anterior.

De escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 134'933 pesetas Qm. campaña anterior.

Los precios anteriores son independientes de los que existen para las ventas con destino a panificación de la población civil y que serán oportunamente publicados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 26 de Noviembre de 1947.—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.636

Normas de trabajo para la recolección de aceituna en la provincia de Córdoba

Por la Dirección General de Trabajo a propuesta de esta Delegación Provincial, se ha tenido a bien dictar las siguientes Normas de Trabajo para la recolección de la aceituna en esta provincia de Córdoba:

Primera.—Establecida desde tiempo inmemorial la costumbre de realizar la recolección de la aceituna a destajo, hermanando debidamente los intereses de empresa y productores, que obtienen así jornales elevados de tipo familiar, en esta forma es como ha de efectuarse la recolección salvo en los casos en que demuestre la imposibilidad de realizarlo, en que podrá ser recogida a jornal previa la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segunda.—Por las características especiales de los distintos precios olivareros de esa provincia, el precio del destajo se fija teniendo en cuenta la probable cosecha pendien-

te que no es igual en los distintos términos municipales, calificándose estos en tres grupos según la cosecha: Abundante, corriente y escasa.

Integran el primer grupo, los siguientes términos municipales de Aguilar, Almedinilla, Baena, Benaméjil, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente Tojar, Iznájar, Lucena, Luque, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Valenzuela, Palenciana, Priego, Rute, y Zuheros.

Integran el segundo grupo, los términos municipales de Almodóvar del Río, Bujalance, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, (Córdoba) (en su margen izquierda del Guadalquivir) Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Palmera, Guadalquivir, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, (en su zona de campiña), Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, La Victoria, Villa del Río, Villafranca, (en su parte de campiña).

Integran el tercer grupo, los términos municipales de Adamuz, Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Los Blázquez, Córdoba, (en su parte de sierra), Dos Torres, Espiel, Fuente Obejuna, La Granjuela, Hinojosa del Duque, Montoro, (en su parte de sierra), Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Valdequillo, Villaharta, Villanueva del Duque, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Rey, Villaviciosa.

Tercera.—Los precios de destajos en los distintos grupos de términos municipales será el siguiente:

Primer grupo.—14 céntimos por kilo de aceituna.

Segundo grupo.—16 céntimos por kilo de aceituna.

Tercer grupo.—20 céntimos por kilo de aceituna.

Cuarta.—Cuando conviniera al olivarero «empresario» verificar la recolección por el sistema mixto de vareo del fruto a jornal y la recogida del mismo suelo a destajo, el precio, de ésta última operación, se enten-

derá reducido al 40 por 100 de los estipulados para cada uno de los distintos grupos.

Quinta.—Los jornales a percibir en su caso serán los siguientes:

Pesetas

VAREADORES

1.ª zona. 21'00
2.ª zona. 20'00

RECOGEDORES

(PERSONAL MASCULINO)

1.ª zona. 18'00
2.ª zona. 17'00

RECOGEDORES

(PERSONAL FEMENINO)

1.ª zona. 12'00
2.ª zona. 11'00

ACEITUNEROS

1.ª zona. 18'50
2.ª zona. 17'50

Los Auxiliares y Complementarios de las operaciones de recolección percibirán como salario mínimo el fijado para los aceituneros en general, es decir: la Zona 1.ª 18,50 ptas. y la Zona 2.ª 17,50 ptas. salvo que tengan asignado salario mayor en el Reglamento de Trabajo Agrícola de 30 de Junio de 1947.

Pesetas

MENORES

(DE 16 A 18 AÑOS)

1.ª zona. 11,25
2.ª zona. 10,50

El resto del personal disfrutará del salario mínimo fijado en el Reglamento del Trabajo agrícola de 30 de Junio de 1947 para la función que desempeña.

Tanto en el precio de los destajos como en los salarios mínimos fijados, se entenderá incluidos los domingos, fiestas no recuperables, vacaciones y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Se entenderá por 1.ª y 2.ª zona lo que entiende el Reglamento de Trabajo agrícola de 30 de Junio de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por

parte de las Empresas agrícolas, afectadas por las presentes Normas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba a 26 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Trabajo, Juan Martín.

Núm. 4.630

A las industrias afectadas por la Reglamentación del aceite y sus derivados

Con fecha 14 del actual por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica lo siguiente:

«En el artículo 18 apartado c) de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Aceite y sus derivados, se considera a los extractoristas, aparillistas o sulfuristas de las Industrias comprendidas en el apartado c) del artículo 1 como Peones, Ayudantes de fabricación, cuando por su función básica en la

Industria referidas y atención que han de prestar en su cometido para evitar explosiones de sulfuro, obligan a reconocerle categoría y remuneración superiores, lo que tradicionalmente ha venido haciéndose siempre.

En su virtud, esta Dirección General, ha tenido a bien acordar, que los referidos trabajadores tengan en lo sucesivo la concepción de ayudantes especialistas asimilados en salario a Oficiales de primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas a quienes afecta.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba a 25 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Trabajo, Juan Martín.

presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Luque a 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde Emilio Jiménez Barba.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.623

Aprobado el Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio económico de 1948, por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por conducto de este Ayuntamiento las reclamaciones motivadas por las personas a que se refiere el artículo 228 en relación con el 229 de la mencionada anteriormente disposición que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodovar del Río a 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, A. Rodríguez.

BAENA

Núm. 4.632

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 del corriente, una Moción de esta Alcaldía, proponiendo, se convoque subasta, para proceder por este medio, al arriendo del derecho o tasa, sobre ocupación de la vía pública, con puesto de venta y venta en ambulancia, respectiva al ejercicio de 1948, por el presente queda expuesta al público, por plazo de cinco días, el acuerdo de referencia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 25 de Noviembre de 1947.—Firma ilegible.

Núm. 4.633

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 del corriente, una Moción de esta Alcaldía, proponiendo se convoque subasta, para pro-

ceder por este medio, al arriendo del Aprovechamiento especial del Lavadero público denominado «Pilancón» para el próximo ejercicio de 1948, por el presente queda expuesto al público el acuerdo de referencia, por plazo de cinco días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 25 de Noviembre de 1947.—Firma ilegible.

Núm. 4.634

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 17 del corriente, una Moción de esta Alcaldía, proponiendo que la recaudación de los distintos conceptos de Arbitrios de la Aldea de Albendín, se lleve a cabo mediante gestión afianzada en el próximo ejercicio de 1948, por el presente queda expuesto al público, el acuerdo de referencia, por plazo de cinco días, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 25 de Noviembre de 1947.—Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.635

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que aprobada, en principio, por esta Corporación de mi Presidencia, una propuesta de habilitación y suplementos de créditos por transferencia, dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hace público dicho acuerdo, por término de quince días, a fin de que, en armonía con lo prevenido en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, puedan formularse, durante dicho plazo, las oportunas reclamaciones.

Doña Mencía a 25 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.589

María Arceli Gutiérrez Bravo, natural de Espejo, profesión sirvienta, de 20 a 22 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por hurto en la causa número 293 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 22 de Noviembre de 1947.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 4.628

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas en Relación número 2 de esta provincia, fecha 19 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con fecha 10 de Noviembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tanto por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable — Pesetas		Cantidad a anticipar — Pesetas	Correspondencia al trimestre — Pesetas
Orden	Registro					
1	15313	Bujalance.....	457.711'39	75	343.283'54	85.820'88
		TOTALES....	457.711'39		343.283'54	85.820'88

Lo que, oficialmente se hace público en este BOLETIN, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y, al propio tiempo se le hace saber que tiene a su disposición, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente.

Córdoba 25 de Noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.620

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 del pasado mes de Marzo, acordó por unanimidad aprobar la Cuenta General del Presupuesto de 1946 y las de Depositaria únicamente en lo que se refiere al periodo comprendido desde la toma de posesión de la actual Gestora—19 de Julio de 1946—hasta final del ejercicio, y en su totalidad, la cuenta

de Propiedades y Derechos, queda expuesta al público con todos sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que por los interesados puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se publica para conocimiento general y a los fines indicados.

Hinojosa del Duque, 22 de Noviembre de 1947.—J. Sánchez.

LUQUE

Núm. 4.621

Don Emilio Jiménez Barba, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el